

ACCIÓN DE TUTELA

(Reparto)

Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín – Antioquia

Accionante:

Claudia Patricia Guerrero Garnica, C.C. 1017144407, correo: [maangelro24@gmail.com]

Accionados:

- Universidad Libre, operadora del Proceso de Selección “Antioquia 3” por delegación de la CNSC.
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Referencia: Tutela para la protección de los derechos fundamentales al **debido proceso** (art. 29 C.P.), **igualdad** (art. 13 C.P.) y **acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (arts. 40.7 y 125 C.P.), vulnerados en la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)** de la Convocatoria “Antioquia 3” – OPEC 201314.

I. Hechos

1. Me inscribí al empleo ofertado en la **OPEC 201314** de la Convocatoria “Antioquia 3”.
2. Según el **Manual de Funciones y Competencias Laborales**, los **requisitos de formación académica** para el cargo son:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica: Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: **Agromía**. En los siguientes títulos de formación específicos:

- Formación Tecnológica en: Agropecuaria, Gestión de Empresas Agropecuarias, Producción Agropecuaria, Agroambiental o Gestión Agroambiental.
 - Formación Profesional en: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Agronomía, Ingeniería Agronómica, o **Zootecnia**.
3. Para acreditar este requisito, aporté mi título de **Zootecnista** expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD en 2022.

4. En el resultado preliminar de la VRM fui declarada **No admitida** bajo el argumento de que mi título se encuentra clasificado en el **NBC Zootecnia**, y no en el **NBC Agronomía** exigido en la convocatoria.
5. Presenté reclamación explicando que, aunque el SNIES clasifica actualmente a **Zootecnia** en un NBC independiente, el propio **Manual de Funciones y la OPEC listan expresamente Zootecnia** como una de las disciplinas aceptadas. Esto significa que el legislador del concurso **optó por reconocer ese título como válido** para el cargo, independientemente del código de NBC que le asigne el SNIES.
6. La Universidad Libre, en respuesta a mi reclamación, confirmó el **No admitida**, reiterando que mi título no correspondía al NBC exigido. Esta respuesta **no aclaró** por qué, si **Zootecnia aparece expresamente como disciplina aceptada en el perfil**, se me excluye bajo el argumento de NBC, generando una contradicción y un **error interpretativo que desconoce la convocatoria misma**.

II. Derechos vulnerados

- **Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)**, porque la decisión se adoptó aplicando un criterio contradictorio con el perfil del empleo: por un lado, se exige NBC Agronomía, pero por otro se enumeran disciplinas específicas — incluida Zootecnia— que cumplen.
- **Igualdad (art. 13 C.P.)**, porque se me niega la posibilidad de participar pese a que cumpla con el título listado en la OPEC, mientras a otros aspirantes con títulos igualmente enunciados sí se les valida.
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.)**, porque se me excluye arbitrariamente de un concurso de méritos, sin atender al principio de que la convocatoria es la norma obligatoria del proceso.

III. Fundamentos de derecho

1. Constitución Política:

- Art. 13: derecho a la igualdad.
- Art. 29: debido proceso en actuaciones administrativas.
- Art. 40.7: derecho a acceder a cargos públicos.

- Art. 125: principio del mérito.
- 2. **Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019 (mod.):** regulan el ingreso a la función pública bajo criterios de mérito e igualdad.
- 3. El **artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015** dispone que, cuando los empleos exigen títulos de educación superior, las entidades deben identificar los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** de acuerdo con la clasificación del **SNIES**, o bien las **disciplinas académicas o profesiones específicas requeridas**, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Esto significa que el legislador reglamentario habilitó **dos alternativas válidas** para definir el requisito académico:

- Señalar un **NBC del SNIES**, o
- Señalar directamente una **disciplina académica o profesión específica**.

Aplicación al caso:

En la **OPEC 201314**, la administración optó expresamente por la segunda alternativa, pues además de mencionar el NBC “Agronomía”, listó de forma específica las disciplinas admitidas, entre ellas **Zootecnia**. En consecuencia, la inclusión literal de “Zootecnia” en el perfil configura un **criterio expreso de admisión** que no puede ser desconocido con base en la clasificación actual del SNIES, so pena de contrariar la propia convocatoria.

Jurisprudencia constitucional:

La Corte Constitucional ha sostenido que la **convocatoria es la norma del concurso** y vincula tanto a la administración como a los aspirantes (SU-446 de 2011; SU-138 de 2024). Por lo tanto, si la OPEC incluye a **Zootecnia** como disciplina admitida, esa disposición debe aplicarse en sus propios términos, sin interpretaciones restrictivas que anulen lo que fue expresamente reconocido.

IV. Pretensiones

1. Que se **amparen mis derechos fundamentales** a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
2. Que se ordene a la **CNSC** y a la **Universidad Libre** reconocer que el título de **Zootecnista (2022)** cumple el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC 201314, al estar expresamente listado en el perfil del cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 —que habilita a señalar disciplinas específicas además de los NBC— y la jurisprudencia constitucional (SU-446 de 2011 y SU-138 de 2024), que establece que la convocatoria es la “ley del concurso” y debe aplicarse en sus propios términos.
3. Que se deje sin efecto el estado de **No admitida** y se disponga mi **admisión en el concurso**, garantizando mi derecho a participar en condiciones de mérito e igualdad.
4. Que se prevenga a la **CNSC** y a la Universidad Libre para que se abstengan de aplicar criterios que desconozcan lo dispuesto expresamente en la convocatoria.

V. Procedencia, subsidiariedad e inmediatez

- **Procedencia contra particulares:** la Universidad Libre actúa por delegación de función pública, razón por la cual sus actuaciones son controlables por vía de tutela.
- **Subsidiariedad:** no existe otro medio judicial eficaz que corrija el error a tiempo; las vías contenciosas no evitan el perjuicio de quedar excluida injustificadamente del concurso.
- **Inmediatez:** la exclusión se produjo en agosto de 2025 y la acción se interpone de inmediato.

VI. Pruebas

1. Copia del resultado de VRM donde se me declara “No admitida”.
2. Copia de la reclamación presentada.
3. Copia de la respuesta de la Universidad Libre/CNSC.
4. Copia del título de Zootecnista (UNAD, 2022).

5. Copia de la OPEC 201314 con los requisitos del cargo.
6. Manual de funciones del cargo
7. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VII. Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. Notificaciones

- **Accionante:** Claudia Patricia Guerrero Garnica – correo [maangelro24@gmail.com].
- **Universidad Libre (operadora):** correo [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co].
- **CNSC:** correo [notificacionesjudiciales@cns.gov.co].

Medellín, 29 de ago. de 2025

Claudia Guerrero

Claudia Patricia Guerrero Garnica

C.C. 1017144407